



CG/AC-034/16

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. ANA TERESA ARANDA OROZCO, RELATIVA A LA ENTREGA DE CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO POR PARTE DEL CIUDADANO RICARDO JIMÉNEZ HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, presento escrito de solicitud en este Instituto Electoral del Estado, por el cual solicita al Consejo General, diversa información relativa al registro de aspirantes a candidatos independientes.

II. Con la misma fecha, a través del memorándum identificado como IEE/PRE/600/16, el Consejero Presidente de este Organismo remitió a la Secretaria Ejecutiva el escrito que nos ocupa.

III. El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el memorándum identificado como IEE/SE-677/2016, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado, remitió a la Directora Jurídica de este Organismo el escrito de la Ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, para su análisis y seguimiento respectivo.

IV. Con fecha diecisiete de marzo del año en curso, la Dirección Jurídica mediante memorándum identificado con clave IEE/DJ-341/2016, remitió la propuesta de respuesta a la Secretaria Ejecutiva para que por su conducto, se remitiera al Consejero Presidente para los efectos legales conducentes.

V. Con fecha diecisiete y veinticuatro de marzo del presente, los Integrantes del Consejo General en Mesa de Trabajo, discutieron y analizaron la propuesta de respuesta que hoy se resuelve.

CONSIDERANDO

1. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado. En términos de lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 8 y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya



actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. Fines del Instituto Electoral del Estado. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

3. Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades de este Instituto.

4. Marco Legal aplicable. El artículo 116, inciso C, numeral 1° de la nuestra Carta Magna, señala la integración del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Por otra parte, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que son principios rectores del Instituto Electoral del estado la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Asimismo el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismo que a su letra dice:



"...LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código..."

5. Solicitud ciudadana

La solicitud es formulada por la Ciudadana Ana Tersa Aranda Orozco, mediante escrito presentado en el Instituto Electoral del Estado, con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, del que se desprende que solicita lo siguiente:

"a) Informe si el aspirante a candidato independiente Ricardo Jiménez Hernández cumplió con la base quinta inciso b) y c) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

b) Informe si el candidato independiente Ricardo Jiménez Hernández cumplió con la base quinta inciso g) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de Gobernador del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016."

6. Respuesta a Petición

Respecto a la solicitud planteada en los incisos **a) y b)**, con fundamento en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y conforme a los lineamientos y Convocatoria para los aspirantes y candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, esta autoridad electoral se ve en la imposibilidad de realizar pronunciación alguna hasta en tanto no se agoten todas las etapas del procedimiento de captura y verificación de cédulas de apoyo ciudadano, lo que será con certeza a más tardar el dos de abril de dos mil dieciséis.

Aunado a que en términos del artículo 201 Ter Apartado D, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado, el Instituto Electoral del Estado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, procederán a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano respectivo.

Por lo anterior este Consejo, se sirve dictar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado da respuesta a la solicitud realizada por la Ciudadana Ana Teresa Aranda Orozco, conforme a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice la notificación del presente acuerdo al peticionario, en los términos de ley.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14. ¹

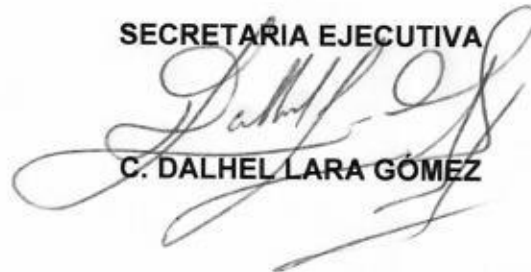
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

CONSEJERO PRESIDENTE



**C. JACINTO HERRERA
SERRALLONGA**

SECRETARÍA EJECUTIVA



C. DALHELLARA GOMEZ

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 Bis y 93, fracción VIII del Código Electoral.